



ENTRE LA PLUMA Y EL PROCESO: EL SUMARIO MILITAR CONTRA ANTONIO OLIVER BELMÁS (1940-1946). ESCRITURA, REPRESIÓN Y JUSTICIA CASTRENSE EN LA ESPAÑA DE POSGUERRA¹

Pedro M.^a Egea Bruno 
Universidad de Murcia
pmegea@um.es

RESUMEN: El presente artículo analiza de manera exhaustiva el procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 11156/1942 instruido por las autoridades militares franquistas contra el poeta y telegrafista cartagenero Antonio Oliver Belmás (1903-1968) entre 1940 y 1946, conservado en el Archivo Naval de Cartagena. Mediante la transcripción crítica y el estudio sistemático de los setenta y tres folios que integran el expediente –diligencias previas, providencias judiciales, informes de conducta político-social, declaraciones testificales, calificación fiscal y sentencia del Consejo de Guerra–, se reconstruye la persecución jurídica ejercida sobre el escritor a causa de su actividad periodística y su labor propagandística en el Altavoz del Frente durante la contienda civil (1936-1939). El caso permite examinar, desde una perspectiva microhistórica, los mecanismos de la justicia militar franquista; la instrumentalización política de la producción cultural; la lógica contradictoria de los informes de conducta como soporte probatorio; la construcción discursiva de la culpabilidad en los procedimientos sumarísimos; y la dimensión de género implícita en el tratamiento judicial de la pareja formada por Oliver Belmás y Carmen Conde. El artículo se inscribe en el ámbito de los estudios sobre represión cultural y concluye con una reflexión sobre los archivos militares como fuente para la historia literaria e intelectual.

Palabras clave: Antonio Oliver Belmás, represión franquista, Carmen Conde, justicia militar, intelectuales en guerra.

¹ Debo una gratitud especial a Piluca Sánchez Soriano y a Floren Dimas Balsalobre, recientemente fallecido y a quien rindo homenaje desde estas páginas; sin su inestimable ayuda en la localización y cesión de los sumarios, este estudio no habría sido posible.

BETWEEN THE PEN AND THE TRIAL: THE MILITARY COURT-MARTIAL AGAINST ANTONIO OLIVER BELMÁS (1940-1946). WRITING, REPRESSION, AND MILITARY JUSTICE IN POST- WAR SPAIN

ABSTRACT: This article offers an exhaustive analysis of urgent summary military trial no. 11156/1942 brought by the Francoist authorities against the poet and telegraphist Antonio Oliver Belmás (1903-1968) between 1940 and 1946, preserved at the Naval Archive of Cartagena. Through critical transcription and systematic study of the seventy-three folios comprising the dossier—preliminary proceedings, judicial orders, political-conduct reports, witness statements, the prosecution’s conclusions, and the War Council sentence—it reconstructs the legal persecution of the writer on account of his journalistic work and his propagandistic role in the *Altavoz del Frente* during the Civil War (1936-1939). From a microhistorical perspective, the case illuminates the mechanisms of Francoist military justice; the political instrumentalisation of cultural production; the contradictory logic of conduct reports as evidentiary support; the discursive construction of guilt in summary proceedings; and the gender dimension implicit in the judicial treatment of the literary couple formed by Oliver Belmás and Carmen Conde. The article contributes to the study of cultural repression and closes with a reflection on military archives as a source for literary and intellectual history.

Keywords: Antonio Oliver Belmás, Francoist repression, Carmen Conde, military justice, intellectuals at war.

Recibido: 1 de abril de 2026

Aceptado: 22 de julio de 2026

1. Introducción

El 18 de junio de 1940, cuando apenas habían transcurrido quince meses desde el fin de la Guerra Civil española, el comandante Agustín Navarrete Montero suscribía en el Gobierno Militar de Murcia una certificación que pondría en marcha uno de los muchos engranajes de la represión franquista. El documento, escueto y administrativo en su formulación, identificaba cuatro artículos publicados en el periódico republicano *Nuestra Lucha* y los atribuía a un escritor y telegrafista natural de Cartagena: Antonio Oliver Belmás. Seis años después, el 22 de marzo de 1946, el mismo expediente se cerraría con la concesión de un indulto. Entre ambas fechas

se despliega un proceso judicial que, en su aparente regularidad burocrática, revela con singular nitidez la anatomía de la represión cultural franquista.²

Antonio Oliver Belmás (Cartagena, 1903 – Madrid, 1968) era en 1936 una figura reconocida en los ambientes literarios del Levante español. Había publicado varios poemarios y colaborado con las principales revistas literarias de su tiempo; su nombre aparecía junto a los de Juan Guerrero Ruiz, Jorge Guillén y otros escritores vinculados a la cultura republicana murciana y a la generación del 27³. Desde 1931 estaba casado con Carmen Conde Abellán, con quien había fundado la Universidad Popular de Cartagena y compartía un proyecto intelectual de honda raíz humanista⁴. La guerra, sin embargo, habría de someter ese proyecto a una prueba extrema: Oliver Belmás, como tantos intelectuales republicanos, pasaría de la escritura literaria a la propaganda bélica, de las páginas culturales a los artículos de combate, de la voz poética a la voz radiofónica.

El sumario que le fue instruido –conservado en el Archivo Naval de Cartagena bajo la signatura del Procedimiento sumarísimo de urgencia 11156/1942– constituye una fuente de excepcional valor historiográfico. Sus setenta y tres folios contienen no solo los documentos del proceso judicial, sino también una serie de informes, declaraciones y contradicciones que permiten reconstruir, a través del prisma deformante de la acusación, el perfil humano e intelectual del encausado: sus redes de relación, su actuación durante la guerra, su estrategia de supervivencia en la posguerra y la percepción que de él tenían sus contemporáneos –compañeros, delatores, testigos favorables, autoridades locales– en un momento de excepcional tensión política y social.

El presente artículo se propone cuatro objetivos principales, abordados desde una mirada microhistórica que toma el sumario 11156/1942 como estudio de caso capaz de iluminar, a pequeña escala, el funcionamiento general del aparato represivo franquista. En primer lugar, ofrecer una edición analítica del sumario, con

² Archivo Naval de Cartagena (en adelante ANC), Procedimiento sumarísimo de urgencia, 11156/1942. Sobre la organización y el valor heurístico de los archivos militares para la historia de la represión, véase Mirta Núñez DÍAZ-BALART y Antonio ROJAS FRIEND: *Consejo de Guerra. Los fusilamientos en el Madrid de la posguerra (1939-1945)*, Madrid, Espuela de Plata, 2024, pp. 11-26.

³ Leopoldo DE LUIS: Prólogo a *Obras completas de Antonio Oliver*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1971, pp. 3-18; Francisco Javier DÍEZ DE REVENGA y Mariano DE PACO: *Historia de la literatura murciana*. Murcia, Universidad de Murcia - Academia Alfonso X el Sabio - Editora Regional de Murcia, 1989, pp. 365 y 478-479; José Luis ABRAHAM LÓPEZ: “La memoria y la poesía de Antonio Oliver Belmás”, *Cartagena Histórica*, extra 8 (2003), pp. 3-22.

⁴ Pedro Luis MORENO MARTÍNEZ: *Educación popular en la Segunda República Española. Carmen Conde, Antonio Oliver y la Universidad Popular de Cartagena*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008. Véase también José RODRÍGUEZ CÁNOVAS: *Antonio Oliver Belmás y la Universidad Popular de Cartagena*, Cartagena, Molegar, 1970.

transcripción de sus pasajes más significativos y contextualización de los distintos tipos documentales que lo integran. En segundo lugar, examinar el proceso desde la perspectiva de los estudios sobre represión franquista, inscribiéndolo en los debates historiográficos sobre justicia militar, represión cultural y memoria. En tercer lugar, analizar la dimensión literaria del caso, esto es, la conversión de los textos poéticos y periodísticos de Oliver Belmás en pruebas del delito, y las estrategias discursivas mediante las que el encausado intentó neutralizar esa operación. En cuarto lugar, reflexionar sobre la dimensión de género implícita en el tratamiento judicial de la pareja Oliver Belmás-Carmen Conde, con particular atención al papel que la figura de la esposa desempeña como factor explicativo –y, en último término, como desvío de responsabilidad– a lo largo del proceso. Esta aproximación microhistórica, atenta al detalle documental y a la particularidad del caso, permite formular a partir de un expediente concreto preguntas de alcance general sobre los mecanismos de la justicia militar franquista.

Conviene precisar, además, la relación de esta investigación con la de Juan Antonio Fernández Rubio, “Proceso sumarísimo contra el poeta Antonio Oliver Belmás (1940-1946)” (*Mvrgatana*, n.º 143, 2020), única aproximación previa al mismo expediente. Aquel estudio, de naturaleza fundamentalmente descriptiva, ofreció una primera noticia del sumario y de su contenido documental, tarea de indudable mérito por tratarse de una fuente hasta entonces inédita para la historiografía. El trabajo aquí presentado, apoyado en esa primera noticia, se distingue de ella en tres direcciones: incorpora un marco historiográfico explícito que sitúa el caso en los debates sobre justicia militar y represión cultural franquista; desarrolla un análisis de la dimensión literaria del proceso, esto es, del modo en que los textos poéticos y periodísticos de Oliver Belmás fueron leídos y resignificados como prueba de cargo; e introduce una lectura de género centrada en el papel atribuido a Carmen Conde en el expediente, ausente del estudio precedente. La existencia de esa publicación previa, lejos de restar interés a la presente investigación, obliga a subrayar con claridad estas líneas de originalidad frente a un mismo corpus documental.

La metodología empleada combina el análisis diplomático y paleográfico de la documentación primaria con la contextualización historiográfica. Las fuentes primarias han sido transcritas respetando la ortografía original de los documentos –incluyendo sus errores y variantes– con correcciones entre corchetes solo cuando resulta indispensable para la comprensión. La bibliografía citada pretende ser representativa, no exhaustiva, de los principales campos disciplinares que convergen en el análisis: historia de la represión franquista, historia de la prensa y la radio durante la guerra, historia de la literatura española del siglo XX y estudios de género.

2. Marco historiográfico: represión franquista, intelectuales y justicia militar

2.1. La represión franquista: estado de la cuestión

La historiografía sobre la represión franquista ha experimentado una profunda evolución desde los primeros estudios centrados en la cuantificación de víctimas hasta las investigaciones actuales interesadas por los mecanismos institucionales de la violencia, las prácticas represivas cotidianas y los procesos de construcción de la memoria. Dada la amplitud alcanzada por este campo durante las últimas décadas, no se pretende aquí realizar una revisión exhaustiva, sino situarlo en relación con aquellos enfoques que resultan especialmente relevantes para el análisis del procedimiento sumarísimo instruido contra Antonio Oliver Belmás: la historia de la justicia militar franquista, los estudios sobre represión cultural, las investigaciones centradas en las víctimas y los trabajos recientes sobre perpetradores y agentes de la violencia.

Esta trayectoria puede rastrearse desde los trabajos pioneros de Ramón Salas Larrazábal, que sentaron las bases estadísticas del problema desde una perspectiva afín al régimen⁵, hasta los estudios de Santos Juliá, Francisco Espinosa Maestre, Paul Preston y Julián Casanova, que aportaron marcos interpretativos más rigurosos y críticos. El volumen colectivo dirigido por Santos Juliá, *Víctimas de la guerra civil* (1999), supuso un punto de inflexión metodológico al sistematizar el análisis regional de la represión; la obra de Preston *El holocausto español* (2011) ofreció la síntesis más ambiciosa hasta la fecha, cuantificando en cerca de doscientas mil las muertes directamente atribuibles a la violencia franquista durante la guerra y la posguerra.⁶

Junto a esta vía de síntesis de alcance nacional se desarrolló, desde los años noventa, una corriente historiográfica de naturaleza local y microhistórica –de la que este trabajo es en buena medida tributario–, inaugurada por monografías provinciales como la de Conxita Mir Curcó sobre la Cataluña rural de posguerra, que permitieron matizar y corregir las cifras globales a partir del estudio pormenorizado de archivos judiciales y administrativos. La reciente puesta al día coordinada por Luis Enrique Otero Carvajal y Jaume Claret Miranda confirma la vigencia y la renovación

⁵ Ramón SALAS LARRAZÁBAL: *Pérdidas de la guerra*, Barcelona, Planeta, 1977. Sobre las críticas metodológicas a este enfoque véase Paul PRESTON: *El holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*, Barcelona, Debate, 2011, pp. 21-35.

⁶ Véanse especialmente Santos JULIÁ (dir.): *Víctimas de la guerra civil*, Madrid, Temas de Hoy, 1999; Julián CASANOVA (coord.): *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona, Crítica, 2002; Francisco ESPINOSA: *La justicia de Queipo. Violencia selectiva y terror fascista en la II División en 1936*, Barcelona, Crítica, 2005. Paul PRESTON: *El holocausto español...*; Luis Enrique OTERO CARVAJAL y Jaume CLARET MIRANDA (eds.): *El gran retroceso. El primer franquismo*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2025.

constante de ambas líneas de trabajo. En esa misma corriente local se inscribe, para el caso concreto de Oliver Belmás, la primera noticia documental del sumario 11156/1942 ofrecida por Fernández Rubio (2020), cuyo carácter descriptivo es precisamente lo que motiva la ampliación historiográfica y analítica que aquí se propone. Los trabajos de Mary Nash, Giuliana Di Febo o Ángela Cenarro ampliaron el análisis de la violencia franquista incorporando la dimensión de género y los mecanismos diferenciados de represión ejercidos sobre las mujeres.⁷

En los últimos años, el análisis de la violencia política ha incorporado además perspectivas que atienden tanto a las dinámicas represivas de la retaguardia franquista como a las desarrolladas en la zona republicana, permitiendo una comprensión más compleja de los procesos de movilización, coerción y control social durante la guerra civil. En esta línea destacan los trabajos de Fernando del Rey sobre la violencia revolucionaria en la retaguardia republicana, así como las aportaciones de Carlos Gil Andrés desde la escala local y regional, particularmente útiles para comprender la interacción entre actores políticos, comunidades locales y mecanismos represivos.⁸

En el ámbito de la justicia militar, los trabajos de Julius Ruiz sobre Madrid y el de Javier Rodrigo sobre los campos de concentración han contribuido a esclarecer los mecanismos legales e ilegales que el franquismo articuló para neutralizar a sus adversarios. El procedimiento sumarísimo de urgencia –bajo el que se instruyó la causa contra Oliver Belmás– era la modalidad procesal más utilizada: caracterizada por su brevedad, por la limitación de las garantías defensivas y por la posibilidad de imponer la pena máxima en plazos de horas o días, había sido diseñada para circunstancias de excepcionalidad bélica, pero se aplicó de manera sistemática durante toda la posguerra. El Código de Justicia Militar de 1890, reinterpretado a la luz de los bandos de guerra, sirvió de cobertura jurídica a miles de sentencias

⁷ Conxita MIR CURCÓ: *Vivir es sobrevivir: justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Lleida, Milenio, 2000; Giuliana DI FEBBO: *Resistencia y movimiento de mujeres en España (1936-1976)*, Barcelona, Icaria Editorial, 1979; Mary NASH: *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*, Granada, Comares, 2013; y Ángela CENARRO LAGUNAS, en Conxita MIR CURCÓ y Ángela CENARRO LAGUNAS (eds.): *Mujeres, género y violencia en la guerra civil y la dictadura de Franco*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021.

⁸ Fernando DEL REY: *Retaguardia roja. Violencia y revolución en la guerra civil española*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2019; Carlos GIL ANDRÉS: *Lejos del frente. La guerra civil en la Rioja Alta*, Barcelona, Crítica, 2006; Carlos GIL ANDRÉS: *Piedra de sangre. Historia de la violencia política en La Rioja (1936-1945)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2009.

dictadas en condiciones que los estándares internacionales del derecho no hubieran considerado equitativas.⁹

Estudios recientes han profundizado además en la experiencia concreta de los consejos de guerra y de las víctimas sometidas a la jurisdicción militar, poniendo de manifiesto la centralidad de estos procedimientos en la construcción del orden represivo de posguerra. Especial relevancia tienen las investigaciones de Mirta Núñez Díaz-Balart y Antonio Rojas Friend sobre los fusilamientos dictados por la justicia militar madrileña.¹⁰

Esta arquitectura jurídica no surgió espontáneamente: fue construida de manera deliberada por los jurídicos militares que participaron en el golpe de 1936 y que, desde las auditorías de guerra, desnaturalizaron el sentido del Código de Justicia Militar para convertirlo en instrumento de eliminación del adversario. Como ha demostrado Antonio Míguez Macho a partir del estudio de las trayectorias individuales de esos perpetradores, fueron ellos quienes dieron forma a la idea de condenar como rebeldes a quienes permanecieron fieles al gobierno legítimamente constituido, quienes violaron sistemáticamente los principios de irretroactividad penal y quienes extendieron la autoridad de la justicia militar a las actividades políticas y culturales: inventaron la «justicia al revés», en la expresión que el propio Serrano Suñer acuñó para describir el resultado¹¹. El sumario de Oliver Belmás es, en este sentido, uno de los miles de expedientes que esa maquinaria produjo: no una anomalía, sino el producto calculado de un sistema construido desde el primer día del golpe.¹²

Desde la perspectiva de los perpetradores, los trabajos de Paul Preston sobre las élites represivas del franquismo, los estudios de Antonio Míguez Macho acerca de los juristas militares y las reflexiones comparadas de David Alegre Lorenz sobre los colaboracionismos europeos permiten entender la violencia no como una consecuencia colateral de la guerra, sino como resultado de decisiones conscientes

⁹ Sobre los mecanismos de la justicia militar franquista véase Javier RODRIGO: *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista, 1936-1947*, Barcelona, Crítica, 2005; Julius RUIZ: *La justicia de Franco. La represión en Madrid tras la Guerra Civil*, Barcelona, RBA, 2012; Julián CHAVES PALACIOS: *Justicia militar y franquismo: radiografía de los consejos de guerra*, Cáceres, PREMEX, 2017.

¹⁰ Mirta NÚÑEZ DÍAZ-BALART y Antonio ROJAS FRIEND: *op. cit.*

¹¹ Ramón SERRANO SUÑER: *Entre el silencio y la propaganda, la historia como fue. Memorias*, Barcelona, Planeta, 1977, p. 245.

¹² Antonio MÍGUEZ MACHO, “El verdugo, la memoria y la historia: Tomás Garicano Goñi y el relato del franquismo escrito por los perpetradores”, *Ayer*, 136 (2024), pp. 259-282; Lourenzo FERNÁNDEZ PRIETO y Antonio MÍGUEZ MACHO (eds.), *Golpistas e verdugos de 1936. Historia dun pasado incómodo*, Vigo, Galaxia, 2018; Paul PRESTON: *Arquitectos del terror. Franco y los artífices del odio*, Madrid, Debate, 2021.

adoptadas por individuos e instituciones comprometidos con la construcción de un nuevo orden político.¹³

El sumario de Oliver Belmás es, en este sentido, uno de los miles de expedientes que esa maquinaria produjo: no una anomalía, sino el producto calculado de un sistema construido desde el primer día del golpe.

2.2. La represión de intelectuales y trabajadores de la cultura

El caso Oliver Belmás se inscribe en una corriente represiva específica que afectó a maestros, periodistas, artistas, escritores y trabajadores de la radio y la prensa republicanas. A nivel nacional, el trabajo de Manuel Aznar Soler sobre los escritores republicanos exiliados, el de Alicia Alted Vigil sobre la política del Nuevo Estado hacia el patrimonio cultural y la educación, y los de Gonzalo Santonja y Andrés Trapiello sobre la literatura de la guerra ofrecen el marco necesario para situar la trayectoria de Oliver Belmás dentro de un fenómeno de dimensiones europeas: la persecución de los intelectuales comprometidos con la democracia por parte de los regímenes fascistas y autoritarios.¹⁴

Un elemento distintivo del caso Oliver Belmás es su condición de telegrafista, es decir, de funcionario del Estado español al servicio de Correos y Telégrafos. El Cuerpo de Telégrafos fue durante la guerra un elemento estratégico de primer orden, tanto por su control de las comunicaciones como por la posibilidad de sus miembros de acceder a información militar y política. La adscripción de los telegrafistas a uno u otro bando determinó en muchos casos su destino en la posguerra: los que habían permanecido en la zona republicana fueron sometidos a expedientes de depuración que, según el grado de “desafección”, podían concluir en la separación del cuerpo, la inhabilitación o la prisión. El caso de Oliver Belmás es significativo porque su actuación durante la guerra excedió con mucho el servicio técnico: su participación en la propaganda radiofónica del Altavoz del Frente lo colocó en la intersección

¹³ Sobre los juristas militares que construyeron el marco represivo, véase Antonio MÍGUEZ MACHO, *op. cit.*; PRESTON, Paul: *Arquitectos del terror...*; RODRIGO, Javier: *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*, Madrid, Alianza Editorial, 2008; ALEGRE LORENZ, David: *Colaboracionistas. Europa occidental y el nuevo orden nazi*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2022.

¹⁴ Pedro María EGEA BRUNO: *La represión franquista en Cartagena (1939-1945)*, Cartagena, Asociación Memoria Histórica de Cartagena, 2011 (2.^a ed.); Manuel AZNAR SOLER (ed.): *El exilio literario español de 1939*, Sant Cugat del Vallès, Cop d'idees/GEXEL, 1998, 2 vols.; Gonzalo SANTONJA: *Los signos de la noche: de la guerra al exilio: historia peregrina del libro republicano entre España y México*, Madrid, Castalia, 2003; Andrés TRAPIELLO: *Las armas y las letras. Literatura y guerra civil (1936-1939)*, Barcelona, Destino, 2010.

entre la función pública y el activismo político, lo que agravó notablemente su situación procesal.¹⁵

2.3. *El Altavoz del Frente: propaganda radiofónica en la guerra española*

El Altavoz del Frente fue una iniciativa propagandística de la República española que combinaba el uso de camionetas equipadas con altavoces y equipos de radio –las llamadas “emisoras ambulantes”– con la producción de contenidos radiofónicos destinados a las tropas del frente y a la retaguardia. Creada a iniciativa del Partido Comunista en el otoño de 1936 y posteriormente integrada en el aparato de propaganda del Estado republicano, la institución reunió a un conjunto de intelectuales, artistas y técnicos que pusieron su capacidad creativa al servicio de la causa: escritores como Rafael Alberti, músicos como Rodolfo Halffter, actores y locutores de diversa procedencia ideológica. La aportación de Oliver Belmás a este proyecto –documentada, aunque con contradicciones, en el sumario– fue la de un poeta que ponía su voz y su pluma al servicio de la movilización popular.¹⁶

Las emisiones del Altavoz del Frente incluían charlas políticas, lecturas poéticas, música, noticias y, de manera muy destacada según varios informes del sumario, parodias de las emisiones del general Queipo de Llano desde Radio Sevilla. Estas últimas, conocidas como charlas “Anti-Queipo”, respondían directamente a uno de los fenómenos propagandísticos más influyentes del bando nacional: las alocuciones nocturnas del general andaluz, caracterizadas por su brutalidad retórica y por la amenaza explícita contra los republicanos, habían alcanzado un eco enorme en ambas zonas. La existencia de una respuesta radiofónica organizada desde el lado republicano –de la que Oliver Belmás habría formado parte– es un dato de interés para la historia de la comunicación bélica que el sumario documenta, aunque sea indirectamente, a través de los informes policiales.¹⁷

¹⁵ Sobre la depuración del Cuerpo de Telégrafos en la posguerra véase Gutmaro GÓMEZ BRAVO: *Geografía humana de la represión franquista. Del golpe a la guerra de ocupación (1936-1941)*, Madrid, Cátedra, 2017, pp. 312-318. Sobre las comunicaciones en zona republicana véase Antonio CHECA GODOY et al. (coords.): *La comunicación durante la Segunda República y la Guerra Civil*, Madrid, Fragua, 2007.

¹⁶ Emilio PERAL VEGA: “Altavoz del Frente: una experiencia multidisciplinar durante la Guerra Civil española”, *Hispanic Research Journal: Iberian and Latin American Studies*, 13-3 (2012), pp. 234-249. Sobre la poesía de guerra y el Altavoz del Frente véase también Serge SALAÜN: *La poesía de la guerra de España*, Madrid, Castalia, 1991. Mario MARTÍN GIJÓN: “La poesía durante la guerra civil española en el frente y la retaguardia de la zona republicana. Notas para una revisión”, *Monteagudo*, 16 (2011), pp. 181-201.

¹⁷ Sobre las emisiones de Queipo de Llano y su impacto propagandístico véase Francisco ESPINOSA MAESTRE: *La columna de la muerte. El avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz*, Barcelona, Crítica, 2003, pp. 34-41. Para el contexto más amplio de la propaganda

3. Construcción de la culpabilidad: informes, testimonios y estrategias defensivas

3.1. El procedimiento sumarísimo 11156/1942 como fuente: características y fases

El Procedimiento sumarísimo de urgencia 11156/1942, depositado en el Archivo Naval de Cartagena, consta de setenta y tres folios numerados en su mayoría, aunque con algunas lagunas en la foliación que sugieren la posible extracción de documentos en algún momento posterior a la instrucción. A lo largo de estas páginas el expediente se cita siempre como “sumario 11156/1942”, sin sufijo de año, dado que su tramitación se extiende entre 1940 y 1946 y cualquier año añadido a la signatura induciría a error sobre la cronología real del proceso.

Desde el punto de vista tipológico, el sumario contiene las siguientes categorías documentales: a) certificaciones de autoridades militares; b) diligencias de nombramiento de secretario y constitución del juzgado; c) providencias del juez instructor; d) oficios de solicitud de detención y de informes; e) respuestas de comisarías de investigación y vigilancia, puestos de la Guardia Civil y ayuntamientos; f) declaraciones de testigos; g) declaraciones del acusado (una previa y una indagatoria); h) informe-resumen del juez instructor elevando la causa a vista; i) calificación provisional del fiscal; j) acta del Consejo de Guerra con el fallo de la sentencia; k) comunicación de ingreso en prisión; l) petición de indulto; m) informe fiscal sobre el indulto. Esta variedad tipológica convierte al sumario en un documento de extraordinaria riqueza para el análisis histórico y diplomático.

El procedimiento puede articularse en tres fases cronológicas y procesales claramente diferenciadas. La primera, de *diligencias previas*, transcurre entre junio y agosto de 1940 y comprende los actos iniciales del proceso: la certificación de la Comisión de Prensa Roja, los nombramientos de secretario, las providencias de búsqueda y captura y las primeras comunicaciones con el gobernador civil. Esta fase se caracteriza por la ausencia del encausado –que no ha sido localizado– y por la naturaleza puramente reactiva de los documentos, que constatan la infructuosidad de las gestiones policiales.

La segunda fase, de *instrucción sumarial* propiamente dicha, abarca de marzo de 1941 a febrero de 1942 y constituye el núcleo del proceso. En ella se recaban los informes de conducta de las localidades en que Oliver Belmás había residido durante la guerra, se practican las diligencias testificales, se toma declaración al acusado –que ha comparecido voluntariamente o ha sido localizado en Murcia–, se incorporan al sumario los documentos literarios como cargos probatorios, y el juez instructor redacta su informe conclusivo elevando las actuaciones a la Auditoría de Guerra.

radiofónica republicana véase Francisco SEVILLANO CALERO: *Propaganda y medios de comunicación en el franquismo (1936-1951)*, Alicante, Universidad de Alicante, 1998.

La tercera y última fase, de *juicio oral y ejecución de la condena*, comprende de agosto de 1942 a marzo de 1946 (incluye las conclusiones provisionales del fiscal, el acta del Consejo de Guerra con la sentencia, la comunicación a la Prisión Provincial y, finalmente, la petición y concesión del indulto). Esta fase es también la más fragmentaria en cuanto a su documentación, lo que sugiere que una parte de los trámites se realizó por vías paralelas al sumario.

3.2. La Comisión de Prensa Roja y la certificación inicial

El punto de partida formal del proceso es la certificación expedida el 18 de junio de 1940 por el comandante Navarrete Montero, presidente de la Comisión encargada del examen de documentos y prensa roja en el Gobierno Militar de Murcia. La Comisión de Prensa Roja era un organismo creado en el ámbito de los gobiernos militares y capitanías generales, cuya función consistía en la depuración sistemática de las publicaciones periódicas republicanas: revisaba la prensa, identificaba a los autores de artículos susceptibles de ser calificados como delictivos y elaboraba los correspondientes informes y testimonios de cargos para su remisión a los juzgados militares, donde podían servir como base para los procesos judiciales.¹⁸

El certificado de Navarrete Montero identifica cuatro textos publicados por Oliver Belmás en *Nuestra Lucha*, órgano oficial de la Federación Provincial de Juventudes Socialistas Unificadas, y transcribe los pasajes considerados más comprometedores, que constituyen la base documental de los cargos formulados contra Oliver Belmás.

El artículo del número 40 (4 de octubre de 1936), titulado “La Nueva Reconquista”, es el más extensamente glosado. El título es ya en sí mismo un acto de apropiación semiótica de alto voltaje. “La Reconquista” era, en el imaginario histórico español y en la retórica del bando sublevado, uno de los mitos fundacionales del proyecto nacionalcatólico: la recuperación de la Península para la civilización cristiana, que el franquismo invocaba para legitimar su alzamiento como cruzada depuradora. Oliver Belmás toma ese sintagma cargado y le antepone el artículo “nueva”, que lo desplaza temporalmente al presente y lo resignifica: si hay una reconquista pendiente, es la que debe emprender el pueblo para recuperar la República de manos de quienes se la arrebataron: “El pueblo tiene que ir por sus propios medios reconquistando lo que la felonía y la deshonor entregó en manos de marroquíes que no tienen ni el concepto de su propia personalidad y solo sirven para el pillaje y el saqueo”.

¹⁸ ANC, 11156/1942, fols. 3r-v. Sobre el papel de estas comisiones, cf. Alejandro PÉREZ-OLIVARES, *Madrid cautivo. Ocupación y control de una ciudad (1936-1948)*, Valencia, PUV, 2020, pp. 203-218.

Los términos “pillaje” y “saqueo” completan la imagen: los sublevados no son libertadores sino saqueadores, no traen el orden sino la rapiña. Es una imagen deliberadamente degradante que baja a los generales sublevados del pedestal heroico en que se habían colocado: “Lo diré con versos míos: ¡Paradoja que sangra! — Los que por gritos de combate dicen: “Arriba el corazón, Arriba España” — quieren [h]undir con su cainismo negro a la que es madre de virtudes claras.”

Oliver Belmás apela a las milicias republicanas y compara a los sublevados con los invasores musulmanes que el conde don Julián habría permitido entrar en la Península, y un texto en prosa que identifica a los generales Franco, Aranda y Queipo de Llano con “los últimos condes de la Monarquía Borbónica” y los acusa de haber “producido la segunda invasión musulmana, aliando a Cristo y a Mahoma con permiso de los obispos católicos”. Se unía la vinculación con la Falange: “Al hacer eso, claro es, ha renunciado descaradamente de su condición española, ya virtualmente accesoria, y ahí están con esa Falange Española precaria, con esa Falange que solo se agarra a los privilegios de casta y de capital”.

El texto más llamativo del artículo era, a efectos jurídicos, el poema intercalado en la prosa, cuyos versos finales proclamaban:

¡Arriba milicianos! En pie, marinos de lealtades altas; soldados todos. La libertad aguarda. La República es nuestra y para siempre si sabemos honrarla; a defenderla unos en la lucha, los otros, con el orden, a guardarla. Todos por ella y ella por nosotros. La República, hermanos, es España.

La retórica de este fragmento —la apelación directa a los milicianos, la identificación de la República con España y la exhortación a la lucha armada— era perfectamente convencional en el contexto de la prensa republicana del primer otoño de guerra. Sin embargo, descontextualizada y trasladada cuatro años después a un procedimiento penal militar, adquiriría una dimensión acusatoria e indemnizatoria: se convertía en prueba de “excitación a la rebelión”, ilustrando la inversión semántica que sustentaba toda la arquitectura de la justicia franquista.¹⁹

Los otros tres artículos identificados en la certificación —“Los honderos ibéricos” (n.º 53, 20-X-1936), “Fernando e Isabel” (n.º 82, 19-XI-1936) y “Encuentro con Aixá, Fátima y Mariem” (n.º 97, 4-XII-1936)— son mencionados de manera más sumaria. Del último se transcriben dos frases: “...encontramos a Jaén casi inmundo impropio de los días trágicos que el fascismo ha traído para España” y “...pero los hombres son necesarios para la lucha contra el fascismo tiránico”. La inclusión de estos fragmentos como cargos indica que el uso del término “fascismo” como categoría analítica era, a ojos de la Comisión, suficiente para fundamentar una acusación.

¹⁹ ANC, 11156/1942, fols. 3r-v.

3.3. *El inicio formal de las diligencias y la búsqueda del encausado*

El 26 de junio de 1940, ocho días después de la certificación de Navarrete Montero, el juez militar permanente n.º 14, Antonio Gómez Jiménez de Cisneros, iniciaba formalmente las diligencias previas con el número 79 del juzgado, ordenando la busca y captura del encausado y nombrando secretario al falangista Adeliado Gómez Murcia.²⁰ La figura del secretario falangista –en lugar de un oficial del Cuerpo Jurídico Militar– era característica de los juzgados militares permanentes de la inmediata posguerra y refleja la imbricación entre el partido único y el aparato judicial del régimen.

El 9 de julio de 1940, el juez dirigía un oficio al gobernador civil solicitando la detención de “Antonio Oliver Belmás, telegrafista y literato, casado con la escritora Carmen Conde”.²¹ La mención de Carmen Conde como rasgo identificador del encausado es un dato de enorme significado biográfico y social. Carmen Conde había sido en los años treinta una figura pública de primer orden en Murcia: cofundadora de la Universidad Popular de Cartagena, autora de varios libros, colaboradora de importantes publicaciones literarias. Su nombre era, para las autoridades franquistas, un marcador ideológico inequívoco que sugería que la identidad pública de la pareja –y la notoriedad de Carmen Conde como intelectual comprometida– formaba parte del perfil ideológico del encausado. Al incluirla en el oficio de búsqueda como dato definitorio de la identidad del marido, el juez establecía implícitamente una solidaridad de culpa conyugal que habría de recorrer el sumario de extremo a extremo.

La respuesta del gobernador civil, fechada el 26 de julio, comunicaba el fracaso de las gestiones y añadía la única información de que disponían las autoridades: que Oliver Belmás “fue nombrado jefe de una radio móvil a principio del Glorioso Movimiento, marchándose a los frentes de Andalucía”.²² Esta información, de origen indeterminado, anticipaba la acusación central del sumario: la dirección del Altavoz del Frente como actividad propagandística en zona de guerra. El encausado permanecería en paradero desconocido para las autoridades durante varios meses más, hasta que en 1941 comparecería voluntariamente –o sería localizado– en Murcia.

En agosto de 1940 se produce la segunda sustitución de secretario: el Adeliado Gómez Murcia es reemplazado por el también falangista Rafael Rosique Gaya, de la Hermandad de Excautivos.²³ La renovación, aunque puede obedecer a razones puramente administrativas, refleja asimismo el ritmo discontinuo de las instrucciones

²⁰ ANC, 11156/1942, fol. 4r.

²¹ ANC, 11156/1942, fol. 6r.

²² ANC, 11156/1942, fol. 7r.

²³ ANC, 11156/1942, fol. 8r. *Línea* (Murcia), 26 de febrero de 1940.

en un juzgado permanente que llevaba simultáneamente un número elevado de causas.

La providencia de 28 de febrero de 1941 ordenaba, a la vista de la persistente ineficacia de las gestiones policiales, la publicación de edictos en la prensa local para que Oliver Belmás compareciera ante el juzgado y para que cualquier persona que conociese su paradero lo comunicase. El edicto, publicado en el periódico *Línea* el 26 de febrero de 1941, rezaba: “Se cita ante el Juzgado Militar número 14, en el plazo de cinco días, a Antonio Oliver Belmás, del que se ignoran sus señas personales, y se sabe que es telegrafista y literato, estando casado con la escritora Carmen Conde, vecinos de Cartagena durante el dominio marxista, y a cuantas personas sepan su paradero actual”. En ese momento, el escritor se encontraba recluido en casa de su hermana en la plaza de los Apóstoles, n.º 14-2.º, de Murcia, separado de Carmen Conde, quien residía en El Escorial. Al darse por enterado del requerimiento, se personó voluntariamente en el Juzgado.²⁴

3.4. La declaración previa y la comparecencia del acusado

Existe en el sumario una primera declaración de Oliver Belmás ante el secretario Rafael Rosique Gaya, fechada el 23 de mayo de 1940 –es decir, veintiséis días antes de la certificación de Navarrete Montero que oficialmente da inicio al proceso–, lo que sugiere que el encausado pudo haber sido citado por otras vías o que la cronología del expediente no es del todo coherente. En dicha declaración, Oliver Belmás reconocía haber publicado artículos en *Nuestra Lucha* y en *El Sol*, así como “panfletos” y “libros”, pero negaba que los artículos de *Nuestra Lucha* tuviesen “por finalidad atacar al Ejército”. Las respuestas son monosilábicas, sin desarrollar argumentación alguna, lo que sugiere que el declarante era perfectamente consciente de la naturaleza del procedimiento y optaba por una estrategia de reconocimiento mínimo.

En la comparecencia de 4 de marzo de 1941, ya con el expediente elevado a la condición de sumarísimo, Oliver Belmás era informado de su condición de procesado y fijaba su domicilio en la Plaza de los Apóstoles, n.º 2, de Murcia.²⁵ Este cambio de domicilio –de Cartagena, donde era vecino de origen, a Murcia– refleja el desplazamiento biográfico producido por la guerra y la posguerra. La providencia dictada el mismo día disponía oficiar a la Comisaría de Investigación y Vigilancia y solicitar informes de conducta a las autoridades de todas las poblaciones en que el encausado había residido durante el dominio rojo: Cartagena, Valencia, Jaén, Úbeda, Guadix y Baza.

²⁴ ANC, 11156/1942, fol. 10r.

²⁵ ANC, 11156/1942, fol. 15r.

La declaración indagatoria, cuyo brevísimo desarrollo –“ha durado diez minutos”, según hace constar el secretario,²⁶ notación inusual y probablemente deliberada que subraya la brevedad de las respuestas del encausado y su actitud de cooperación mínima pero no obstruccionista– contrasta con la extensión de los cargos acumulados, y constituye la pieza defensiva más importante del sumario. En ella, Oliver Belmás adoptaba una estrategia coherente de negación de los hechos más graves: afirmaba no haber dado “emisiones radiofónicas ni en emisoras ambulantes ni en emisoras fijas”, no haber sido “nunca jefe de ningún altavoz del Frente”, no haber sido “Delegado del Frente Popular en Cartagena ni en ninguna otra parte”. Admitía haber ostentado “un cargo en el Sindicato de Telegrafistas de Cartagena, sin que recuerde cuál fuera”. Significativamente, el encausado propuso en esa primera comparecencia una nómina concreta de avales que podían responder de su conducta: el capitán de la Armada Luis Cirán Muñoz con destino en Madrid, el capitán José Montoya en Palma de Mallorca, Juan Sanz en Barcelona, Antonio Martín –comisario de Guerra en Murcia– y José Ballester, director de *La Verdad* de Murcia.²⁷ Esta estrategia de identificar testigos favorables desde el primer momento revela la conciencia del encausado sobre la dinámica del proceso y su voluntad de articular una defensa activa dentro de los estrechos márgenes que el procedimiento sumarísimo permitía. La estrategia era jurídicamente comprensible: intentaba reducir la acusación a la escritura periodística –que no podía negar, pues los artículos estaban reproducidos en el expediente– y eliminar el componente de “actuación activa” que tipificaba el delito en su modalidad más grave.

3.5. *Los informes de conducta político-social: una geografía de la acusación*

Entre marzo y abril de 1941, el juez instructor recibía los informes de conducta solicitados a las autoridades de las localidades en que Oliver Belmás había prestado servicio durante la guerra. Los once documentos que componen esta serie –procedentes de comisarías de Investigación y Vigilancia, puestos de la Guardia Civil y ayuntamientos de Murcia, Cartagena, Jaén, Baza, Guadix, Úbeda y Valencia– constituyen una de las piezas documentales más ricas del sumario, tanto por su valor probatorio como por lo que revelan sobre el funcionamiento de la burocracia represiva franquista y sobre la percepción social de Oliver Belmás en los distintos ámbitos en que había actuado.

Un primer rasgo llamativo es la heterogeneidad de los informes: mientras algunos presentan a Oliver Belmás como un propagandista activo y peligroso, otros destacan su comportamiento protector con los funcionarios de derechas y su buena conducta general. Esta heterogeneidad no es un signo de incoherencia del sistema, sino de su

²⁶ ANC, 11156/1942, fol. 44v.

²⁷ ANC, 11156/1942, fol. 13r. Sobre la función de los avales en los procesos sumarísimos franquistas como estrategia defensiva, véase Julius RUIZ: *La justicia de Franco...*, pp. 187-203.

naturaleza plural y descentralizada: cada organismo informante construía su imagen del encausado a partir de fuentes, criterios y motivaciones distintos, sin coordinación entre sí. El juez instructor habría de seleccionar y ponderar esas informaciones según su propia lógica acusatoria.²⁸

3.5.1 Murcia y Cartagena: el pasado local

La Comisaría de Investigación y Vigilancia de Murcia, que respondía el 10 de marzo de 1941,²⁹ ofrecía un perfil doble: antes del Movimiento, Oliver escribía en *La Verdad* “artículos literarios, no habiéndose manifestado nunca en política alguna”; durante la guerra, “escribió en *Nuestra Lucha* siendo jefe del Altavoz del Frente, dando audiciones por la Radio a los frentes y demás actos de propaganda”. Esta afirmación –la jefatura del Altavoz del Frente– sería la más dañina para el encausado, aunque la Comisaría no aportaba ninguna fuente o prueba que la respaldase.

La Guardia Civil de Cartagena, en informe del 15 de marzo de 1941,³⁰ aportaba el dato más elaborado sobre la trayectoria de Oliver en su ciudad natal: había sido secretario del Sindicato de Telégrafos antes de la guerra, luego Delegado del Frente Popular en esa misma institución, y “su conducta con sus compañeros fue siempre atenta, salvándolos a muchos de verdaderos peligros”. El informe añadía, sin embargo, la fórmula que habría de reaparecer en varios documentos posteriores: “Debido a su casamiento con Carmen Conde Abellán, extremista del izquierdismo, se vio arrastrado por ella a acentuar más sus ideas izquierdistas”. La atribución a la esposa del endurecimiento ideológico del marido cumplía una función doble: exculpaba parcialmente a Oliver –presentándolo como víctima de una influencia externa– y construía la imagen de Carmen Conde como agente activo y responsable de la radicalización de su pareja.

La fórmula “Debido a su casamiento con Carmen Conde Abellán, extremista del izquierdismo, se vio arrastrado por ella” aparece reproducida, con variantes menores, en al menos dos informes más del sumario (fols. 28r y 35r), lo que indica su circulación como tópico explicativo entre los organismos informantes. Su recurrencia no refleja una comprobación independiente de los hechos, sino la

²⁸ Peter ANDERSON: *¿Amigo o enemigo? Ocupación, colaboración y violencia selectiva en la Guerra Civil española*, Granada, Comares, 2017.

²⁹ ANC, 11156/1942, fol. 19r. El informe de la Comisaría de Murcia es el más temprano de la serie y llega al juzgado el 10 de marzo de 1941, a los seis días de cursarse la solicitud.

³⁰ ANC 11156/1942, fol. 22r. Sobre los discursos de género en la represión franquista, véase Giuliana DI FEBBO: *Resistencia y movimiento de mujeres en España, 1936-1976*, Barcelona, Icaria, 1979, cap. 1.

propagación de un marco interpretativo preformado que el sistema procesal asumía sin cuestionar.

La Comisaría de Investigación y Vigilancia de Cartagena, en informe de 24 de marzo de 1941,³¹ confirmaba el patrón biográfico: buena conducta hasta el matrimonio, transformación política a partir de Carmen Conde, actividad como Delegado del Frente Popular en Telégrafos –con la salvedad de que “portándose bien con sus compañeros de carrera, a los cuales favoreció en el sentido de que los rojos no cometieran barbaridades con algunos de ellos”–, y posterior destino en Baza con la emisora ambulante del Altavoz del Frente.

3.5.2 Andalucía: la guerra y el frente

Los informes procedentes de las localidades andaluzas en que Oliver Belmás había operado durante la guerra presentan una imagen más inquietante, aunque también más imprecisa. El Ayuntamiento de Baza, que respondía el 22 de marzo de 1941,³² era el más desfavorable: afirmaba que el encausado “pertenece en esta al partido comunista, siendo un ferviente propagandista del mismo; con graduación de capitán rojo, figuró en esta al frente de una emisora de propaganda del Estado Mayor, dando charlas y conferencias en contra del Glorioso Movimiento Nacional”. La atribución del grado de capitán –que Oliver negaría en su declaración indagatoria– no encontraba respaldo en ningún otro documento del sumario.

La Comisaría de Investigación y Vigilancia de Jaén, en informe del 29 de marzo de 1941, aportaba el dato más específico y pintoresco de toda la serie: el encausado, junto a otros telegrafistas, “se dedicaba a una activísima propaganda antinacional, la cual se hizo famosa entre los marxistas por radiar las charlas llamadas *Anti-Queipo*, imitando uno de ellos al ilustre general, profiriendo contra el mismo grandes improperios y ultrajes”. Las emisiones del general Queipo de Llano desde Radio Sevilla fueron uno de los fenómenos propagandísticos más conocidos de la guerra³³; la existencia de respuestas radiofónicas republicanas que las parodiaban o contradecían es un dato de interés para la historia de la comunicación bélica. La referencia a la imitación vocal de Queipo de Llano introduce una dimensión performativa y paródica en la actividad propagandística de Oliver Belmás que los documentos anteriores no habían recogido y que resulta de gran interés para la historia cultural de la guerra española.

³¹ ANC, 11156/1942, fol. 28r.

³² ANC, 11156/1942, fol. 27r.

³³ ANC, 11156/1942, fol. 30r. Véase Francisco ESPINOSA MAESTRE: *La columna de la muerte...*, pp. 34-41.

En contraste, la Guardia Civil de Baza, en informe del 4 de marzo de 1941,³⁴ concluía que, si bien Oliver “pertenecía al partido comunista” y su ideal era “izquierdista”, “durante el tiempo que estuvo en esta ciudad como telegrafista, su actuación fue buena, sin que se tengan noticias haya tomado parte en hechos delictivos, y su conducta político-social fue buena, concretándose al cumplimiento de su deber”. El contraste entre este informe y el del Ayuntamiento de la misma localidad es revelador: los dos organismos, en la misma ciudad y en el mismo período, construían imágenes radicalmente distintas del encausado. La divergencia sugiere que la información disponible era escasa e imprecisa, y que el tono del informe dependía más de las disposiciones políticas del organismo informante que de los hechos.

Los informes de Valencia³⁵ y Úbeda³⁶ admitían directamente que el encausado era desconocido en esas localidades o que no se podía aportar ningún dato de utilidad, lo que contrasta con la afirmación de otros informes según la cual Oliver Belmás había prestado servicios en Valencia durante las primeras semanas de la guerra. El de Guadix –tanto el del Ayuntamiento³⁷ como el de la Guardia Civil³⁸– señalaba que el encausado había estado en esa localidad solo “unos dos o tres días” y que en sus conversaciones “hablaba mal del Glorioso Movimiento Nacional”, sin aportar ningún detalle concreto. El informe de la Guardia Civil de Guadix es de los más hostiles al encausado, calificándolo de “peligroso para [...] España” –fórmula retórica habitual en este tipo de documentos– sin aportar ningún hecho concreto que sustente tal valoración.

3.6. *Las declaraciones testificales: entre el cargo y la defensa*

El sumario recoge cuatro declaraciones testificales que merecen análisis detallado, pues articulan las dos narrativas en tensión que atraviesan todo el proceso: la del agitador propagandístico y la del funcionario que protegió a sus compañeros de derechas.

El testigo Antonio Martín García, militar de cuarenta años que había estado preso en la cárcel de Baza durante la guerra, ofrecía el testimonio más favorable al encausado.³⁹ Su declaración, prestada el 8 de marzo de 1941, describía cómo Oliver Belmás, cuando las tropas nacionales se aproximaban a Baza, había “realizado un sinfín de gestiones reclamando en el Estado Mayor fuerza adicta al Ejército Nacional para proteger a los detenidos”, consiguiendo “frustrar los planes que los rojos

³⁴ ANC, 11156/1942, fol. 21r.

³⁵ ANC, 11156/1942, fol. 29r.

³⁶ ANC, 11156/1942, fol. 23r.

³⁷ ANC, 11156/1942, fol. 24r.

³⁸ ANC, 11156/1942, fols. 31r-v.

³⁹ ANC, 11156/1942, fol. 17r.

proyectaban liberándoles un día antes de entrar dichas tropas". Este episodio –la salvación in extremis de presos nacionales en la cárcel de Baza– sería el argumento defensivo más poderoso del sumario, y habría de pesar en la apreciación de la atenuante por el Consejo de Guerra.

José Ballester Nicolás, que había sido director de la Casa del Pueblo de Valencia en 1936, aportaba una declaración de carácter negativo desde el punto de vista de la acusación: negaba que Oliver Belmás se hubiese presentado ante las autoridades republicanas valencianas como delegado del Frente Popular y que hubiese solicitado un arma para combatir.⁴⁰ "No es cierto", respondía a ambas preguntas, añadiendo que en su destino de director de la Casa del Pueblo sí se había presentado Oliver, "para ponerse a disposición de las autoridades rojas", aunque sin que mediase solicitud de armamento. Esta declaración, que confirmaba la adscripción republicana del encausado, pero negaba los aspectos más comprometedores del cargo, tenía un valor probatorio ambivalente.

El capitán de Intendencia de la Armada José Montoya y Pascual, que había sufrido prisión en Baza junto al hermano de Oliver Belmás, prestó declaración en Palma de Mallorca el 9 de abril de 1941 en uno de los documentos más equilibrados y matizados del sumario.⁴¹ Reconocía los "antecedentes e ideología izquierdistas" del encausado, que atribuía en parte a la influencia de "su mujer, conocida propagandista del marxismo, llamada Carmen Conde"; pero concluía que "su conducta y actuación no ha sido sectaria", citando como prueba los datos de la Delegación de Información de Falange de Cartagena, que confirmaban que durante el tiempo de Oliver al frente de Telégrafos "no se cometieron desmanes con las personas de derechas".

El barítono Juan Sanz Amorós, que había conocido a Oliver en la cárcel de Baza el 17 de marzo de 1939, a través del hermano del encausado, Francisco Oliver, declaraba no poder aportar "muchos detalles de la actuación del citado Antonio Oliver" por la brevedad del encuentro, pero creía "que se trata de una buena persona, ignorando "toda su vida y actuación anterior".⁴² La brevedad y la escasa información de esta declaración la hacían de valor limitado para ambas partes.

La declaración más extensa y de mayor valor para el análisis histórico era, sin duda, la del oficial de Telégrafos Antonio Soler Espiauva, prestada en Cartagena el 24 de enero de 1942.⁴³ Soler Espiauva conocía a Oliver Belmás desde 1927 y ofrecía la reconstrucción más detallada de su trayectoria antes y durante la guerra: describía cómo, antes del matrimonio con Carmen Conde, Oliver era "totalmente simpatizante con las derechas"; cómo, tras el matrimonio, "cambió de ideas por ser consorte de

⁴⁰ ANC, 11156/1942, fol. 18r.

⁴¹ ANC, 11156/1942, fol. 35r.

⁴² ANC, 11156/1942, fol. 39r.

⁴³ ANC, 11156/1942, fol. 49r.

ideas izquierdistas, la cual le embaucó”; y cómo, durante la guerra, había buscado hacerse nombrar Delegado del Frente Popular en Telégrafos no por convicción, sino para proteger a sus compañeros de ideología derechista. El testigo relataba además cómo en noviembre de 1936 Oliver Belmás había gestionado la liberación del suegro del declarante, detenido por milicias comunistas, y cómo en otra ocasión le había advertido de que no propagase “noticias nacionales” para evitarle un disgusto. Estos episodios construían la imagen de un hombre que, situado en una posición de poder relativo dentro de la administración republicana de guerra, lo había utilizado para proteger a quienes compartían sus convicciones originarias más que para perseguirlos.

3.7. La calificación fiscal y la sentencia del Consejo de Guerra

El 24 de febrero de 1942, el juzgado militar número cuatro –el expediente había cambiado de juzgado durante la instrucción– elevaba a la Auditoría de Guerra sus conclusiones sobre las actuaciones, considerando agotada la investigación sumarial.⁴⁴ El informe es uno de los documentos más interesantes del sumario por su dimensión interpretativa: el juez no se limita a resumir las actuaciones, sino que las glosa y pondera, adoptando una posición que, sin ser formalmente acusatoria –esa función correspondía al fiscal–, es inequívocamente desfavorable al encausado.

El juez resumía los hechos del siguiente modo: Oliver Belmás había publicado artículos en *Nuestra Lucha* “poniendo en el candelero a todo lo que el Frente Popular representaba y llenando de insultos a los que entonces luchaban por salvar la Patria”; y había publicado también “una elegía en honor de un caído en el campo de los rojos”. Ante estos cargos, el encausado intentaba justificar “sus demasías periodísticas”, presentándolas como “medio para su propia salvaguardia y la de sus familiares, entre los que había destacados elementos de derechas”. El informe reconocía que “la prueba testifical favorece al Oliver Belmar [sic] en cuanto que no le achaca la comisión de hechos delictivos”, pero señalaba que un testigo “afirma que Antonio Oliver Belmar [sic] era muy izquierdista, prestando sus servicios como propagandista de la causa roja en el frente de Andalucía”.

El 10 de agosto de 1942, el fiscal delegado formulaba sus conclusiones provisionales:⁴⁵

1.^a El procesado Antonio Oliver Belmás, de antecedentes izquierdistas, realizó una activísima propaganda en favor de la causa roja, en prensa y radio, publicando artículos en *Nuestra Lucha* en los que insultaba groseramente al G.A.N. [Glorioso Alzamiento Nacional]. Estuvo adscrito a

⁴⁴ ANC, 11156/1942, fol. 52r.

⁴⁵ ANC, 11156/1942, fol. 54r.

los servicios de Guerra con la asimilación de capitán, actuando como propagandista del marxismo en el Frente de Andalucía. 2.^a Los anteriores hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión del art. 240 del C.J.M. [Código de Justicia Militar]. 3.^a Es responsable el procesado en concepto de autor. 4.^a No son de apreciar circunstancias modificativas. 5.^a Renuncia a la práctica de ulteriores diligencias de prueba. 6.^a Procede imponerle la pena de 12 años y un día a 20 años de reclusión menor, accesorias y responsabilidad civil de cuantía indeterminada, siéndole de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida.

La calificación fiscal es notable por su parquedad argumentativa: no cita ningún hecho concreto de los recogidos en el sumario, no menciona a ningún testigo, no analiza ningún documento. Se limita a afirmar la existencia del delito y a solicitar una pena que se sitúa en el rango superior de la prevista por el Código de Justicia Militar. La ausencia de circunstancias modificativas –pese a que varios testigos habían declarado expresamente sobre el comportamiento protector del acusado con sus compañeros de derechas– sugiere que el fiscal había adoptado una posición de rigor máximo, quizá consciente de que la prueba de cargo era débil y de que el tribunal tendría que compensar esa debilidad con la gravedad de la pena solicitada.

El Consejo de Guerra permanente se constituyó en Murcia el 21 de agosto de 1942 a las dieciocho horas, bajo la presidencia del coronel de Artillería Aurelio Palao Palao, con los vocales del teniente Julio Romera Manchado y los capitanes Rafael Sánchez León y Doroteo Hernández Fernández; como ponente, el capitán Joaquín De Domingo y Peón, del Cuerpo Jurídico Militar; como fiscal actuaba el alférez Francisco Javier Atiénzar Cremades y como defensor el teniente de Regulares José Martínez Rivera⁴⁶. La composición del tribunal –un presidente y cuatro vocales militares, un fiscal militar y un defensor letrado– respondía al esquema habitual de los consejos de guerra permanentes franquistas. La duración del juicio no consta en el acta, pero la sentencia se dictó acto seguido, subrayando la arbitrariedad de aquellos procesos. La sentencia declaraba probados los siguientes hechos:

[Oliver Belmás], de 39 años, casado, empleado, natural de Cartagena [...] destinado como telegrafista y a partir del mes [...] de 1936 por sus servicios a Valencia, Jaén, Úbeda, Guadix y Baza, al frente de una emisora ambulante, llamada “Altavoz del Frente”, en donde se hacía propaganda de los ideales marxistas. Suscribió artículos en periódicos rojos, en los que insultaba groseramente al Glorioso Movimiento Nacional y hacía apología de personas adictas a los ideales marxistas. En Cartagena fue Delegado del

⁴⁶ ANC, 1156, fol. 62r-v. Juan Antonio FERNÁNDEZ RUBIO: “Proceso sumarísimo contra el poeta Antonio Oliver Belmás (1940-1946)”, *Mvrgatana*, n.º 143, 2020, p. 141.

Frente Popular en Telégrafos, teniendo una actuación correcta con sus compañeros.

El tribunal consideraba estos hechos constitutivos de “un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1.º del art. 240 del C.J.M.” y al encausado “responsable en el concepto de autor”. Sin embargo, en contra de la opinión del fiscal, apreciaba “la atenuante de falta de intención de causar un mal grave establecida en el párrafo 4.º del art. 9.º del Código Penal Ordinario que el Consejo estima cualificada”, lo que le permitía rebajar la pena en un grado de la señalada al delito.

El fallo condenaba a Antonio Oliver Belmás “a la pena de seis años de prisión menor y accesorias legales que le correspondan, siéndole aplicable el abono legal del tiempo sufrido en prisión preventiva y haciendo expresa reserva de la razón de la responsabilidad civil sin determinación de cuantía de la misma”. La sentencia rechazaba, en el “otrosí”, la propuesta de conmutación de la pena por considerar al condenado incluido en el grupo V, n.º 9, de las instrucciones del anexo a la orden de 25 de enero de 1940: “Los que sin ser dirigentes y solo meros agitadores o propagandistas del Frente Popular, del marxismo o de los partidos revolucionarios durante el Movimiento, siempre que tengan buenos antecedentes”.⁴⁷

El análisis de la sentencia permite hacer varias observaciones. En primer lugar, la comparación entre la pena solicitada por el fiscal (doce a veinte años) y la impuesta por el tribunal (seis años) sugiere que la prueba de cargo era considerada, también por los vocales del consejo, insuficiente para sostener la máxima acusación. La aplicación de la atenuante cualificada fue el instrumento técnico que permitió al tribunal rebajar la pena sin necesidad de absolver al acusado —lo que, en el contexto político de la posguerra, habría sido inimaginable. En segundo lugar, la mención explícita de que la actuación de Oliver Belmás en Cartagena había sido “correcta con sus compañeros” indica que el testimonio de Soler Espiauva fue tenido en cuenta por el tribunal, aunque no como suficiente para desvirtuar el cargo principal. En tercer lugar, la comunicación de la Prisión Provincial de Murcia, fechada el 25 de enero de 1944, añade el dato sorprendente de que Oliver Belmás no figura en los cuadernos de ingreso de ese establecimiento penitenciario, lo que plantea interrogantes sobre en qué centro cumplió efectivamente la condena o si gozó de alguna medida de gracia que no consta en el sumario y que, en todo caso, no han podido resolverse a partir de los documentos disponibles.⁴⁸

⁴⁷ *Boletín Oficial del Estado*, 26 de enero de 1940, p. 665.

⁴⁸ ANC, 11156/1942, fol. 69r.

3.8. El indulto (1945-1946) y el cierre del proceso

El decreto de indulto del 9 de octubre de 1945, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 20, fue una de las medidas de gracia más amplias del primer franquismo, aunque sus excepciones –en particular para los condenados por delitos considerados especialmente graves o los que hubieran reincidido– limitaban su alcance real; al tiempo, su aplicación dependía del criterio del fiscal militar correspondiente. Oliver Belmás, que en diciembre de 1945 ya disfrutaba de libertad condicional y residía en la calle de la Aurora, n.º 3, de Murcia, con profesión de viajante, presentó su solicitud el 20 de ese mismo mes.⁴⁹

La petición de indulto es un documento de notable interés estilístico y retórico. El solicitante se presenta en tercera persona, describiendo su situación con la precisión de quien conoce bien los formulismos jurídicos: “condenado a la pena de seis años de prisión menor, por el delito de Auxilio a la Rebelión, y en la actualidad disfrutando los beneficios de libertad condicional”. Declara no haber “tomado parte en ningún hecho que repugne a la conciencia pública” y suplica que le sean aplicados “los beneficios” del decreto y que la Prisión Provincial le facilite “el correspondiente certificado de libertad definitiva”.

El informe del fiscal jefe, emitido en Valencia el 14 de marzo de 1946,⁵⁰ era favorable y técnicamente preciso: concluía que “no aparece probado que el citado culpable cometa actos de los que señala el artículo 1.º del Decreto de 9 de octubre de 1945 como excepción del indulto que concede”. Es decir, “... siempre que no conste que los referidos delincuentes hubieran tomado parte en actos de crueldad, muertes, violaciones, profanaciones, latrocinios u otros hechos que por su índole repugnen a todo hombre honrado, cualquiera que fuere su ideología”.⁵¹

El indulto fue concedido el 22 de marzo de 1946, con la salvedad de que “no alcanzará a las penas accesorias y que quedará sin efecto en cuanto a la principal indultada en caso de reincidencia o reiteración”.

Con la concesión del indulto se cerraba formalmente un proceso que había durado casi seis años y que había marcado profundamente la trayectoria vital y literaria de Antonio Oliver Belmás. La posguerra no terminó, sin embargo, con el indulto: la marginalización del campo literario oficial, la dificultad para publicar y para ejercer su profesión, y el peso del expediente sobre la memoria familiar habrían de acompañar al escritor durante muchos años más.

Un documento conservado en el archivo de la Fundación Carmen Conde –Antonio Oliver ilustra con particular elocuencia las secuelas administrativas del

⁴⁹ ANC, 11156/1942, fol. 72r. Sobre la política de indultos del primer franquismo, Julius RUIZ: *La justicia de Franco...*

⁵⁰ ANC, 11156/1942, fol. 73r.

⁵¹ *Boletín Oficial del Estado*, 20 de octubre de 1945, p. 2.430.

sumario. Se trata de una carta fechada el 14 de marzo de 1953, dirigida por el director general de Correos y Telecomunicación a Cayetano Alcázar, director general de Enseñanza Universitaria, en respuesta a las gestiones de este en favor de Oliver Belmás. Le comunicaba que el expediente de revisión político-social del funcionario técnico de Telégrafos, separado, había sido resuelto sin estimar la readmisión solicitada, aduciendo que, por haber sufrido condena impuesta por Tribunal Militar, la rehabilitación era más difícil y que, en todo caso, habría de dar lugar a trámites que pudieran suponerle algún perjuicio en orden al desempeño de otras funciones que entonces tenía.⁵² El documento, escueto en su formulación burocrática, revela que siete años después del indulto y catorce después del inicio del proceso, Oliver Belmás seguía sin poder reincorporarse al Cuerpo de Telégrafos. La condena impuesta por el Consejo de Guerra en 1942 operaba, de este modo, como un estigma que trascendía la extinción de la pena: el archivo judicial se proyectaba sobre el expediente administrativo, cerrando el acceso al empleo público e impidiendo la plena reintegración del encausado en la vida civil. El fracaso de la gestión intermediada por Alcázar –cuya condición de interlocutor válido ante el director general indica que Oliver contaba todavía con redes de relación capaces de articular su causa– muestra asimismo cómo la rehabilitación de los represaliados franquistas dependía no solo de la normativa vigente, sino del capital social y de la mediación personal de quienes podían intervenir ante las instancias administrativas.

Antonio Oliver Belmás y su esposa Carmen Conde guardaban con Cayetano Alcázar una entrañable amistad que se remontaba a los años de la II República, cuando Alcázar participó en las actividades de la Universidad Popular de Cartagena. Aquella relación sobrevivió al abismo de la Guerra Civil. Los Alcázar acogieron y protegieron al matrimonio Oliver-Conde durante los primeros años de la posguerra en su propio domicilio de Madrid. Para entonces ya eran notorias las relaciones íntimas entre Amanda Junquera y la poetisa cartagenera, un vínculo que añadía complejidad personal a la protección política que la pareja dispensaba a dos republicanos derrotados⁵³.

⁵² Archivo de la Fundación Carmen Conde–Antonio Oliver, doc. 078-028: carta del director general de Correos y Telecomunicación a Cayetano Alcázar, Madrid, 14 de marzo de 1953. Véase Pedro M.^a EGEA BRUNO: *Cayetano Alcázar Molina (1897-1958): Biografía de una universidad*, Murcia, Editum (en prensa). Sobre la depuración del Cuerpo de Telégrafos, Gutmaro GÓMEZ BRAVO: *Geografía humana...*, pp. 312-318.

⁵³ Carmen CONDE: *Por el camino, viendo sus orillas (I, II y III)*, Barcelona, Plaza y Janés, 1986; José Luis VICENTE FERRIS: *Vida y obra de Carmen Conde (1907-1996)*, [tesis doctoral, Universidad de Alicante], 2007, pp. 418-441; Pedro M.^a EGEA BRUNO: “Carmen Conde en la revista anarquista *Mujeres Libres*”, en José. SÁNCHEZ CONESA y Francisco VELASCO HERNÁNDEZ: *Francisco Henares, el valor de la palabra*, Cartagena, Nova Spartaria. 2023, pp. 351-368.

4. Escritura, propaganda y género en el proceso contra Antonio Oliver Belmás

4.1. *Los artículos de Nuestra Lucha: entre la propaganda y la poética*

El núcleo probatorio del sumario son los cuatro artículos publicados por Oliver Belmás en *Nuestra Lucha* entre octubre y diciembre de 1936. El análisis de estos textos –en la medida en que puede hacerse a partir de las transcripciones parciales recogidas en el sumario– permite apreciar la distancia entre su naturaleza real y la lectura que de ellos hacían la Comisión de Prensa Roja y la acusación fiscal. Se trata de textos de circunstancias, escritos en el fragor de los primeros meses de guerra, que combinan la retórica patriótica republicana, la invectiva política contra los sublevados y el lirismo característico de la escritura de Oliver Belmás. Nada en ellos excede lo habitual en la prensa republicana de la época; su selección como pruebas de cargo responde exclusivamente a la lógica invertida de la justicia franquista, que criminalizaba la lealtad al gobierno legítimo.

El artículo “La Nueva Reconquista”, del n.º 40 (4 de octubre de 1936), es el más extensamente citado en el sumario. Su título alude a la narrativa republicana de la guerra como una nueva reconquista del territorio español frente a los invasores –en este caso, las tropas moras al servicio de Franco–, y el poema intercalado desarrolla esa metáfora con el aparato retórico del Oliver Belmás de los años treinta: el verso libre, el tono exaltado, la apelación directa al lector-combatiente. El pasaje en prosa que sigue al poema es quizá el más cargado ideológicamente: identifica a los generales sublevados con “los últimos condes de la Monarquía Borbónica” y los acusa de haber consumado “la segunda invasión musulmana”, aliando a Cristo y a Mahoma “con permiso de los obispos católicos”. La virulencia retórica de este fragmento, que mezclaba la crítica política con la religión, habría de ser especialmente explotada por la acusación.

Los otros tres artículos –“Los honderos ibéricos”, “Fernando e Isabel” y “Encuentro con Aixá, Fátima y Mariem”– son de menor relevancia procesal, pero de interés literario. El segundo, publicado en el n.º 82 del periódico (19 de noviembre de 1936), trata sobre los Reyes Católicos y la actuación de los milicianos en el frente de Granada, estableciendo la misma analogía histórica –Reconquista/guerra actual– que vertebraba el artículo anterior. El cuarto, que da título a un encuentro con mujeres árabes en el sur, combina la reflexión sobre la presencia de tropas marroquíes en el bando nacional con la descripción de la realidad humana de Jaén en los “días trágicos que el fascismo ha traído para España”.

4.2. *“Elegía a Julio Ruiz”: la poesía en el proceso*

Entre los documentos incorporados al sumario como cargos probatorios destaca la “Elegía a Julio Ruiz”, poema publicado por Oliver Belmás en *El Liberal de Murcia*

el 4 de diciembre de 1936 en homenaje a un joven maestro de Alicante que cumplía el servicio militar como marinero en el Arsenal de Cartagena⁵⁴. Era colaborador activo de la Universidad Popular y del Sindicato de Obreros Intelectuales (S.O.I.). Murió en un bombardeo fascista dentro de la Biblioteca del Arsenal. El 29 de octubre de 1936, Carmen Conde le dedicó una elegía en prosa.⁵⁵

El texto de Oliver es una elegía de carácter humanista, en la que el dolor por la pérdida del amigo se transforma en llamada a la venganza y a la memoria:

Noble amigo, / camarada, / dulce hermano / Julio Ruiz. // Ya me ha roto el enemigo, / noble amigo, / tu existencia juvenil. // Ya eres puño, / ya eres signo, / cerrado, / fuerte, / viril. // Contra la noche fascista, / ya eres alba, / Julio Ruiz. // [...] // Para siempre, camarada, / noble amigo Julio Ruiz; / para siempre dulce hermano / tienes que seguir allí, / navegante de los libros, / maestro del buen sentir, / junto al mar en que caíste / ¡como una gloria civil!

Su inclusión en un procedimiento penal militar ilustra el modo en que la poesía de circunstancias bélicas era reinterpretada, fuera de su contexto de producción y recepción, como documento de intencionalidad política.

En su declaración de ratificación, Oliver Belmás reconocía la autoría del poema, pero señalaba la presencia de “algunas erratas” que habían deformado su sentido: “puño” en lugar de “cuño” en la línea octava; “signo” en lugar de “libro”; “viril” en lugar de “sutil”.⁵⁶ La corrección propuesta –“ya eres cuño, / ya eres libro, / cerrado, / fuerte, / sutil”– transforma la imagen del puño cerrado y viril –metáfora del combate– en la del cuño tipográfico y el libro, metáforas de la cultura. El poeta, en suma, alegaba que el poema no era una llamada al combate armado, sino un homenaje a la cultura y a la memoria. Su formulación ante el tribunal sugiere que Oliver Belmás era perfectamente consciente de la dimensión jurídica de las imágenes poéticas.

El episodio de la “Elegía a Julio Ruiz” ilustra de manera paradigmática el problema central de la represión franquista de escritores: la traducción de los textos literarios al código del derecho penal militar. Esta operación requería extraer los poemas, los artículos y los ensayos de su contexto de producción –la urgencia de la guerra, la función de la propaganda, las convenciones del género– y leerlos como documentos confesionales, como transcripciones directas de la voluntad criminal del autor. La poesía de Oliver Belmás, escrita para movilizar emocionalmente a los lectores republicanos en los primeros meses de la guerra, se convertía así, cuatro

⁵⁴ Publicado en *El Liberal de Murcia*, 4 de diciembre de 1936. Sobre la poesía en la guerra española véase Serge SALAÜN: *La poesía de la guerra de España...*

⁵⁵ *Nuestra Lucha* (Murcia), 29 de octubre de 1936.

⁵⁶ ANC, 11156/1942, fol. 39v.

años después, en prueba de que su autor había querido atentarse contra el orden constituido por la victoria franquista. La circularidad de esta lógica era perfecta: cualquier escritura republicana era, por definición, delictiva; cualquier escritor republicano era, por definición, culpable.

4.3. *Carmen Conde como factor procesal: género, conyugalidad y responsabilidad*

Una de las dimensiones más llamativas del sumario es la recurrencia con que la figura de Carmen Conde aparece como elemento explicativo –y, en último término, como desvío de responsabilidad– a lo largo del proceso. Desde la primera mención de Oliver Belmás en el oficio de búsqueda y captura (“casado con la escritora Carmen Conde”), hasta los informes de la Guardia Civil de Cartagena y del capitán Montoya y Pascual, pasando por la declaración de Antonio Soler Espiauva, la esposa del encausado aparece sistemáticamente como la causa de su radicalización ideológica: es ella quien le “arrastró”, quien le “embaucó”, quien le “inculcó” sus ideas de izquierdas.

Esta narrativa de la inducción femenina cumple en el sumario varias funciones simultáneas. En primer lugar, una función exculpatoria parcial: al presentar a Oliver Belmás como víctima de la influencia de su esposa, se suaviza su responsabilidad individual y se facilita la aplicación de una atenuante. En segundo lugar, una función acusatoria desplazada: Carmen Conde se convertía en la verdadera culpable del proceso, lo que proyectaba una sombra de criminalidad sobre su figura pública. En tercer lugar, una función de control de género: la narrativa del marido “arrastrado” por la esposa intelectual y politizada reproducía el esquema misógino según el cual la mujer que ejerce influencia ideológica sobre su pareja actúa contra el orden natural de las relaciones conyugales, y esa subversión del orden doméstico prefiguraba la subversión del orden político.⁵⁷

El caso es significativo también porque Carmen Conde fue procesada y sufrió consecuencias profesionales y personales derivadas de la guerra⁵⁸. La intersección

⁵⁷ Sobre la represión de género en el franquismo véase Giuliana DI FEBBO: *Resistencia y movimiento de mujeres...*; Mary NASH: *Represión...*; Conxita MIR CURCÓ y Ángela CENARRO LAGUNAS (eds.): *Mujeres...*; Julio PRADA RODRÍGUEZ: “Escarmentar a algunas y disciplinar a las demás. Mujer, violencia y represión sexual en la retaguardia sublevada”, *Historia Social*, 87 (2017), pp. 67-83; Pura SÁNCHEZ HITA: *Individuas de dudosa moral. La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*, Barcelona, Crítica, 2009; Elia BLANCO RODRÍGUEZ: “Las vencidas. La represión de las mujeres de Ciudad Real mediante la Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945)”, *Arenal. Revista de Historia de las Mujeres*, 27(1) (2020), pp. 255-280; Adriana CASES SOLA: *El género de la violencia. Mujeres y violencias en España (1923-1936)*, Málaga, UMA Editorial, 2020.

⁵⁸ ANC, 559. Véase José María RUBIO PAREDES: “Procedimiento sumarísimo ordinario a Carmen Conde Abellán por auxilio a la rebelión”, *Cartagena Histórica*, extra 11 (2004), pp. 2-22.

entre el proceso de Oliver Belmás y la experiencia biográfica de Carmen Conde es un aspecto que merece un estudio monográfico específico, pues ilumina la dimensión colectiva y familiar de la represión franquista: las consecuencias de un proceso judicial no afectaban solo al encausado, sino a toda su red de relaciones afectivas, profesionales y domésticas.⁵⁹

5. Conclusiones

El análisis precedente del sumario 11156/1942 permite responder a los cuatro objetivos planteados en la introducción. Por lo que respecta a la edición y descripción de la fuente, el expediente revela tres rasgos estructurales de la justicia militar franquista que trascienden la particularidad del caso: la presunción de culpabilidad desde el momento mismo en que la Comisión de Prensa Roja identificaba los artículos de Oliver Belmás en *Nuestra Lucha*, de modo que el proceso posterior no fue una investigación abierta sino la elaboración de esa culpabilidad originaria; la instrumentalización de los textos culturales como pruebas del delito, mediante una lectura deliberadamente descontextualizada que el aparato jurídico del régimen aplicaba con eficacia y que, al criminalizar retroactivamente la escritura republicana, proyectaba también un efecto disuasivo sobre la producción cultural futura; y la contradictoriedad de los once informes de conducta político-social, de los que el juez instructor seleccionó sistemáticamente las informaciones más desfavorables. Leído en diálogo con los estudios recientes sobre el franquismo desde la perspectiva de los perpetradores, como el de Míguez Macho sobre los juristas militares que instruyeron causas similares, el sumario 11156/1942 se revela como el producto visible de una maquinaria cuyos operadores reescribieron sistemáticamente su propia responsabilidad; ambas miradas, la de la víctima y la del ejecutor, resultan complementarias para reconstruir el sistema represivo en su conjunto.⁶⁰

⁵⁹ Sobre la trayectoria biográfica y literaria de Carmen Conde véase José Luis FERRIS: *Carmen Conde: vida, pasión y verso de una escritora olvidada*, Madrid, Temas de Hoy, 2007; Francisco Javier Díez DE REVENGA TORRES (coord.): *Carmen Conde, voluntad creadora (1907-1996)*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales ; Cartagena, Patronato Carmen Conde-Antonio Oliver ; Murcia, Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, 2007; Francisco HENARES y Caridad FERNÁNDEZ (coords.): *Pasión por crear*, Cartagena, Áglaya, 2008.

⁶⁰ Sobre la perspectiva de los perpetradores en la historiografía de la represión franquista véase MÍGUEZ MACHO: "El verdugo, la memoria y la historia..."; Lourenzo FERNÁNDEZ PRIETO y Antonio MÍGUEZ MACHO (eds.): *Golpistas e verdugos de 1936...* También Alejandro PÉREZ-OLIVARES: *Madrid cautivo...*; Gutmaro GÓMEZ BRAVO: *Geografía humana...*; Daniel OVIEDO SILVA: *El enemigo a las puertas. Porteros y prácticas acusatorias en Madrid (1936-1945)*, Granada, Comares, 2023; Luis Enrique OTERO CARVAJAL y Jaume CLARET MIRANDA (eds.): *El gran retroceso. El primer franquismo*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2025.

Respecto al segundo objetivo, orientado a situar el procedimiento en el marco de los estudios sobre represión franquista, el análisis del sumario confirma que la justicia militar constituyó uno de los instrumentos esenciales de la política represiva del Nuevo Estado. El caso de Antonio Oliver Belmás muestra cómo la jurisdicción castrense extendió su ámbito de actuación más allá de la persecución de conductas estrictamente militares para intervenir en la esfera cultural e intelectual, convirtiendo la actividad periodística, literaria y propagandística desarrollada durante la guerra en materia de incriminación penal. Asimismo, la causa pone de relieve el papel central desempeñado por los informes de conducta político-social, la colaboración entre distintas instancias administrativas y policiales y la creación de relatos acusatorios sustentados tanto en hechos como en valoraciones ideológicas. Desde esta perspectiva, el expediente no constituye una excepción, sino un ejemplo representativo de los mecanismos mediante los cuales el régimen franquista articuló la represión de los intelectuales republicanos y construyó dispositivos de control político, social y cultural cuya huella resulta fundamental para los estudios sobre memoria histórica y represión cultural.

En relación con el tercer objetivo del artículo, centrado en la dimensión literaria del caso, el sumario muestra con particular claridad el proceso mediante el cual la escritura de Antonio Oliver Belmás fue transformada en prueba de cargo por la justicia militar franquista. Los artículos publicados en *Nuestra Lucha* y la *Elegía a Julio Ruiz* dejaron de ser interpretados como productos de una coyuntura bélica y de unas convenciones literarias determinadas para convertirse en indicios de culpabilidad política. Frente a esta operación de resignificación jurídica, Oliver Belmás articuló una estrategia defensiva basada en la minimización de su papel propagandístico, la activación de testimonios favorables y la reinterpretación textual de algunos de sus escritos, especialmente mediante la alegación de erratas en la elegía dedicada a Julio Ruiz. El expediente pone así de manifiesto la tensión entre creación literaria y persecución política, así como los mecanismos mediante los cuales el aparato represivo franquista convirtió la palabra escrita en evidencia penal. Más allá de su valor probatorio en el proceso, estos mismos textos y testimonios convierten al sumario en una fuente de primer orden para la historia literaria e intelectual de la España republicana y de posguerra, siempre que se lean críticamente, reconociendo los sesgos y silencios propios de un archivo producido por y para la persecución.

El cuarto objetivo, relativo a la dimensión de género del proceso, arroja quizá la conclusión de mayor alcance del artículo. La figura de Carmen Conde no es un elemento marginal del expediente, sino un eje estructural de su lógica: aparece de forma recurrente en informes y declaraciones como causa explicativa de la radicalización ideológica del marido, en una narrativa de inducción femenina que cumplía una doble función, pues criminalizaba la intelectualidad y el compromiso político de la mujer al tiempo que desresponsabilizaba al varón, presentado como

sujeto pasivo de una influencia exterior. El caso Oliver Belmás-Carmen Conde ofrece un ejemplo de singular nitidez de esta dinámica, tanto por la notoriedad pública de Conde como por la riqueza documental del expediente, y confirma que la justicia militar franquista no fue neutra desde el punto de vista del género: sus categorías y sus narrativas reproducían el modelo de feminidad nacionalcatólica impuesto por el régimen, hasta el punto de incorporar, dentro del sumario del marido, a mujeres que –como la propia Carmen Conde, quien sufrió asimismo su propio procedimiento sumarísimo– quedaban convertidas en causa de la conducta del encausado sin ser ellas las procesadas en ese expediente concreto. Esta forma de represión indirecta –la construcción de la culpabilidad femenina a través del proceso ajeno– es un fenómeno que la historiografía de la represión franquista ha comenzado a examinar solo en los últimos años.

En conjunto, el sumario 11156/1942 confirma su valor como estudio de caso microhistórico: la particularidad del expediente Oliver Belmás permite formular preguntas de alcance general sobre los mecanismos de la justicia militar franquista, sobre la instrumentalización política de la producción cultural y sobre la dimensión de género de la represión, y abre líneas de trabajo futuras –en especial la de una historia literaria construida a partir de archivos represivos– que esta investigación no agota, pero que contribuye a delimitar con mayor precisión.

Bibliografía

- ABRAHAM LÓPEZ, José Luis: “La memoria y la poesía de Antonio Oliver Belmás”, *Cartagena Histórica*, extra 8 (2003), pp. 3-22.
- ALEGRE LORENZ, David: *Colaboracionistas. Europa occidental y el nuevo orden nazi*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2022.
- ALTED VIGIL, Alicia: *Política del Nuevo Estado sobre el patrimonio cultural y la educación durante la guerra civil española*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1984.
- ANDERSON, Peter: *¿Amigo o enemigo? Ocupación, colaboración y violencia selectiva en la Guerra Civil española*, Granada, Comares, 2017.
- AZNAR SOLER, Manuel (ed.): *El exilio literario español de 1939*, Sant Cugat del Vallès, Cop d'idees/GEXEL, 1998, 2 vols.
- BLANCO RODRÍGUEZ, Elia: “Las vencidas. La represión de las mujeres de Ciudad Real mediante la Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945)”, *Arenal. Revista de Historia de las Mujeres*, 27(1) (2020), pp. 255-280.
- CASANOVA, Julián (coord.): *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona, Crítica, 2002.

- CASES SOLA, Adriana: *El género de la violencia. Mujeres y violencias en España (1923-1936)*, Málaga, UMA Editorial, 2020.
- CHAVES PALACIOS, Julián: *Justicia militar y franquismo: radiografía de los consejos de guerra*, Cáceres, PREMHEX, 2017.
- CHECA GODOY, Antonio et al. (coords.): *La comunicación durante la Segunda República y la Guerra Civil*, Madrid, Fragua, 2007.
- CONDE, Carmen: *Por el camino, viendo sus orillas (I, II y III)*, Barcelona, Plaza y Janés, 1986.
- DE LUIS, Leopoldo: Prólogo a *Obras completas de Antonio Oliver*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1971, pp. 3-18.
- DEL REY, Fernando: *Retaguardia roja. Violencia y revolución en la guerra civil española*, Barcelona, Galaxia Gutenberg, 2019.
- DI FEBO, Giuliana: *Resistencia y movimiento de mujeres en España, 1936-1976*, Barcelona, Icaria, 1979.
- DÍEZ DE REVENGA, Francisco Javier y DE PACO, Mariano: *Historia de la literatura murciana*, Murcia, Universidad de Murcia : Academia Alfonso X el Sabio : Editora Regional de Murcia, 1989.
- DÍEZ DE REVENGA TORRES, Francisco Javier (coord.): *Carmen Conde, voluntad creadora (1907-1996)*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales ; Cartagena, Patronato Carmen Conde-Antonio Oliver : Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, 2007.
- EGEA BRUNO, Pedro María: *La represión franquista en Cartagena (1939-1945)*, Cartagena, Ministerio de la Presidencia, Asociación Memoria Histórica de Cartagena, 2011 (2.ª ed.).
- EGEA BRUNO, Pedro M.ª: "Carmen Conde en la revista anarquista Mujeres Libres", en SÁNCHEZ CONESA, José y VELASCO HERNÁNDEZ, Francisco: *Francisco Henares, el valor de la palabra*, Cartagena, Nova Spartaria, 2023, pp. 351-368.
- EGEA BRUNO, Pedro M.ª: *Cayetano Alcázar Molina (1897-1958): Biografía de una universidad*, Murcia, Editum (en prensa).
- ESPINOSA MAESTRE, Francisco: *La columna de la muerte. El avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz*, Barcelona, Crítica, 2003.
- ESPINOSA MAESTRE, Francisco: *La justicia de Queipo. Violencia selectiva y terror fascista en la II División en 1936*, Barcelona, Crítica, 2005.
- FERNÁNDEZ PRIETO, Lourenzo y MÍGUEZ MACHO, Antonio (eds.): *Golpistas e verdugos de 1936. Historia dun pasado incómodo*, Vigo, Galaxia, 2018.

- FERNÁNDEZ RUBIO, Juan Antonio: "Proceso sumarísimo contra el poeta Antonio Oliver Belmás (1940-1946)", *Mvrgotana*, n.º 143, Año LXXI, 2020, pp. 139-151.
- GIL ANDRÉS, Carlos: *Lejos del frente. La guerra civil en la Rioja Alta*, Barcelona, Crítica, 2006.
- GIL ANDRÉS, Carlos: *Piedra de sangre. Historia de la violencia política en La Rioja (1936-1945)*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2009.
- GÓMEZ BRAVO, Gutmaro: *Geografía humana de la represión franquista. Del golpe a la guerra de ocupación (1936-1941)*, Madrid, Cátedra, 2017.
- HENARES, Francisco y FERNÁNDEZ, Caridad (coord.): *Pasión por crear*, Cartagena, Áglaya, 2008.
- JULIÁ, Santos (dir.): *Víctimas de la guerra civil*, Madrid, Temas de Hoy, 1999.
- MARTÍN GIJÓN, Mario: "La poesía durante la guerra civil española en el frente y la retaguardia de la zona republicana. Notas para una revisión", *Monteagudo*, 16 (2011), pp. 181-201.
- MÍGUEZ MACHO, Antonio: "El verdugo, la memoria y la historia: Tomás Garicano Goñi y el relato del franquismo escrito por los perpetradores", *Ayer*, 136 (2024), pp. 259-282.
- MIR CURCÓ, Conxita: *Vivir es sobrevivir. Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Lleida, Milenio, 2000.
- MIR CURCÓ, Conxita y CENARRO LAGUNAS, Ángela (eds.): *Mujeres, género y violencia en la guerra civil y la dictadura de Franco*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021.
- MORENO MARTÍNEZ, Pedro Luis: *Educación popular en la Segunda República Española. Carmen Conde, Antonio Oliver y la Universidad Popular de Cartagena*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008.
- NASH, Mary: *Represión, resistencias, memoria: las mujeres bajo la dictadura franquista*, Granada, Comares, 2013.
- NÚÑEZ DÍAZ-BALART, Mirta y ROJAS FRIEND, Antonio: *Consejo de Guerra. Los fusilamientos en el Madrid de la posguerra (1939-1945)*, Madrid, Espuela de Plata, 2024.
- OTERO CARVAJAL, Luis Enrique y CLARET MIRANDA, Jaume (eds.): *El gran retroceso. El primer franquismo*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2025.
- OVIEDO SILVA, Daniel: *El enemigo a las puertas. Porteros y prácticas acusatorias en Madrid (1936-1945)*, Granada, Comares, 2023.

- PERAL VEGA, Emilio: "Altavoz del Frente: una experiencia multidisciplinar durante la Guerra Civil española", *Hispanic Research Journal: Iberian and Latin American Studies*, 13-3 (2012), pp. 234-249.
- PÉREZ-OLIVARES, Alejandro: *Madrid cautivo. Ocupación y control de una ciudad (1936-1948)*, Valencia, PUV, 2020.
- PRADA RODRÍGUEZ, Julio: "Escarmentar a algunas y disciplinar a las demás. Mujer, violencia y represión sexuada en la retaguardia sublevada", *Historia Social*, n.º 87 (2017), pp. 67-83.
- PRESTON, Paul: *El holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra Civil y después*, Barcelona, Debate, 2011.
- PRESTON, Paul: *Arquitectos del terror. Franco y los artífices del odio*, Madrid, Debate, 2021.
- RICO, Francisco (coord.): *Historia y crítica de la literatura española*, vol. 8, Barcelona, Crítica, tomo 1 (1981) y tomo 2 (1999).
- RODRIGO, Javier: *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista, 1936-1947*, Barcelona, Crítica, 2005.
- RODRIGO, Javier: *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*, Madrid, Alianza Editorial, 2008.
- RODRÍGUEZ CÁNOVAS, José: *Antonio Oliver Belmás y la Universidad Popular de Cartagena*, Cartagena, Molegar, 1970.
- RUBIO PAREDES, José María: "Procedimiento sumarísimo ordinario a Carmen Conde Abellán por auxilio a la rebelión", *Cartagena Histórica*, extra 11 (2004), pp. 2-22.
- RUIZ, Julius: *La justicia de Franco. La represión en Madrid tras la Guerra Civil*, Barcelona, RBA, 2012.
- SALAS LARRAZÁBAL, Ramón: *Pérdidas de la guerra*, Barcelona, Planeta, 1977.
- SALAÜN, Serge: *La poesía de la guerra de España*, Madrid, Castalia, 1985 [reimp. 1991].
- SÁNCHEZ HITA, Pura: *Individuos de dudosa moral. La represión de las mujeres en Andalucía (1936-1958)*, Barcelona, Crítica, 2009.
- SANTONJA, Gonzalo: *Los signos de la noche: de la guerra al exilio: historia peregrina del libro republicano entre España y México*, Madrid, Castalia, 2003.
- SERRANO SUÑER, Ramón: *Entre el silencio y la propaganda, la historia como fue. Memorias*, Barcelona, Planeta, 1977.

SEVILLANO CALERO, Francisco: *Propaganda y medios de comunicación en el franquismo (1936-1951)*, Alicante, Universidad de Alicante, 1998.

TRAPIELLO, Andrés: *Las armas y las letras. Literatura y guerra civil (1936-1939)*, Barcelona, Destino, 2010.

VICENTE FERRIS, José Luis: *Vida y obra de Carmen Conde (1907-1996)* [Tesis doctoral, Universidad de Alicante], 2007.

VICENTE FERRIS, José Luis: *Carmen Conde: vida, pasión y verso de una escritora olvidada*, Madrid, Temas de Hoy, 2007.